

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 01006 00
Demandante: SANDRA MIREYA SALAZAR MARTÍNEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JAIRO MONTOYA
GARCIA 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INDIQUE los nombres y apellidos de los herederos determinados del demandado. Téngase en cuenta que no basta la enunciación genérica, pues debe haber certeza de la identificación plena de la persona o personas demandadas **(num 2º art 82 C.G.P.)**

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que si existe herederos determinados debe indicarse concretamente sus nombres y apellidos. Además, debe excluirse peticiones propias del trámite proceso y que son ajenas a decidirse en la sentencia. **(num 4º art 82 C.G.P.)**

3.- ACREDITE en debida forma el fallecimiento de quien aparece como propietario del inmueble de mayor extensión, señor **JAIRO MONTOYA GARCÍA** y precise si ya se abrió proceso de sucesión e indique que personas fueron reconocidas como herederos.

Además, indique los linderos generales y especiales del predio objeto del proceso. **(num 5º art 82 y 83 C.G.P.)**

4.- INDIQUE la dirección física o electrónica donde reciben notificación los herederos determinados del causante. **(num 10 art 82 C.G.P.)**

5.- ALLEGUE prueba idónea que acredite la calidad de herederos de las personas relacionadas bajo dicha denominación. **(art 85 C.G.P.)**

6.- APORTE mandato debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique concretamente la clase de prescripción se autoriza invocar, se identifique el predio o

fracción de terreno que se pretende adquirir por usucapión (linderos especiales, nomenclatura, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

7.- APORTE el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, toda que los allegados son recibos de pago o declaración de autoliquidación del impuesto predial, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (num 3º art 26 y num 5º art. 84 del C.G.P.)

8.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebe52059a36945f9b918b60cc1e5c1e28ff7222ed6cb55579ef4ad086989151**
Documento generado en 15/11/2022 05:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>